

crituras públicas, privadas, y Autores de aquellos tiempos no mencionan los Maravedís ó blancos dobles y sencillos, entra la dificultad: ¿por dónde lograron su noticia Castro y Caballero? Responderán acaso que por las mismas monedas, porque hallando por el ensaye que unas eran de unos mismos quilates que otras, y que las unas eran de doble peso, infirieron que las mayores tenían doblado precio que las menores, ó que unas eran dobles, y otras sencillas: al modo que si se hiciese prueba en el día con los reales de plata y pesetas, se vería que las pesetas doblaban el valor de los reales.

298 Es verdad que, si hubieran existido estos Maravedís dobles y sencillos, se podría inferir por su ley y peso la correspondencia que tenían en el valor; pero no los nombres de ellas, esto es: si eran *Maravedís*, ó *blancos*, ó *cornados*, &c.: y así no es inoportuna la pregunta ¿quién les dixo que se llamaban *agnus dei dobles y sencillos*, ó *grandes y pequeños*, y no *blancas*, ó *cornados*, ó *meajas*, ó *dineros*? Los Ordenamientos Reales, las Leyes, Crónicas, y demas escrituras no les pasaron la noticia, porque en ellos no se halla: tampoco otros monumentos de aquella era, ni de otras por lo mismo; y mucho ménos les dirían que los *Maravedís grandes ó dobles* valian *ocho cornados*, y *quatro los pequeños y sencillos*, estando todos contestes en que *el Maravedí, así viejo como nuevo importaba seis cornados*, con la diferencia de que los *Maravedís y cornados viejos valian mas que los nuevos*.

299 Es pues forzoso procediesen en sus asertos sin otra luz más que la que les comunicaban las monedas en que hacían las pruebas, y no extendiéndose estas á la demostracion de los nombres, ellos se los impusiesen á su gusto, de lo que se originó que los equivocasen. Es así, y dichos escritores lo comprueban en los valores que les dan de una parte de quince de real de plata al Maravedí doble, y de treinta al Maravedí sencillo: valor que solo es adaptable al *dinero y blanca*, como ya dexamos probado: esta es también la razon de no hallarse tales clases de Maravedís en los documentos del tiempo á que se refieren.

300 Bien al contrario sucedé con las dos clases de *Maravedís* que nosotros damos, la una *de moneda vieja ó de á diez dineros novenes*; y la otra *de moneda nueva ó de blancas*; pues cuántas escrituras hay todas las repiten expresando, que *diez dineros, ó diez dineros novenes viejos hacían un Maravedí*; que *cinco dineros hacían una blanca*; y *dos blancas hacían un Maravedí*: en que denotan claramente las dos clases de Maravedís novenes y de blancas, y que *los de á diez dineros novenes eran los viejos, y los de á dos blancas los nuevos*.

301 Para que mejor se aseguren estas dos clases, y que los Lectores puedan discernirlas una de la otra, recogeremos aquí las expresiones de que se valen los instrumentos quando demuestran la de los *Maravedís viejos*, ó de *dineros novenes*; y quando la de los *Maravedís nuevos*, ó de *moneda de blancas*. Con las que significan la primera son las siguientes: "por prescio é quantía de *tantos Maravedís* desta moneda usual que agora corre, que facen diez dineros viejos el *Maravedí*: por prescio de *tantos Maravedís* desta moneda de nuestro Señor el Rey que se agora usa, que valen diez dineros novenes el *Maravedí*: por precio de *tantos Maravedís* de moneda vieja corriente en Castilla, que valen diez dineros novenes el *Maravedí*: por precio de *tantos Maravedís* de moneda vieja á diez dineros viejos el *Maravedí*: por *tantos Maravedís* desta moneda que se agora usa, que valen diez dineros viejos el *Maravedí*: por *tantos Maravedís* de moneda vieja de la que solia correr en Castiella, que valian diez dineros novenes viejos, ó seis cornados viejos un *Maravedí*."

302 Dichas expresiones son muy distintas de las siguientes, que son las que demuestran los *Maravedís nuevos*, ó de *blancas*: "por precio de *tantos Maravedís* desta moneda que agora anda en Castiella, de cinco dineros una blanca, que dos facen un *Maravedí*: por prescio de *tantos Maravedís* desta moneda corrible en Castilla, que dos blancas facen el *Maravedí*: por prescio de *tantos Maravedís* desta moneda usual que agora corre, dos blancas un *Maravedí*."

303 Las frases siguientes comprehenden los *Maravedís viejos* y nuevos: "E fizo blancas de plata é cobre muy buenas, é mandó valer el *Maravedí*, que valia diez dineros viejos, dos blancas destos; é mandó valer la dobla noventa é cinco *Maravedís* destos de dos blancas: por quanto teníades por merced en cada un año doce mil doblas de oro Castellanas, ó treinta é siete *Maravedís* de moneda vieja: é otrosí, porque no oviese debate en la paga de las dichas doblas:: por razon de esta mi moneda de blancas, que yo mandé labrar, é corren en los mis Regnos, fué mi merced de vos mandar:: por emienda de las otras dichas once mil doblas Castellanas, quinientas mil *Maravedís*; é agora vos agraviades diciendo que recibides agravio en haber dexado las dichas once mil doblas, ó los dichos treinta é siete *Maravedís* de la dicha moneda vieja:: en no recibir mas de las dichas quinientas mil *Maravedís*, en emienda de las dichas once mil doblas, segun el valor desta mi moneda de blancas."

304 No ponemos otras muchas expresiones de que usan las escrituras para distinguir los *Maravedís* de que tratan, ó los *Maravedís viejos* de los nuevos, y los nuevos de los viejos, porque las puestas comprueban so-



bradamente la distincion, y dan idea para discernir las que ocurran de nuevo en otros documentos: y porque los Lectores las pueden advertir por sí, en la inteligencia de que no se halla moneda de oro, plata, ó cobre, á excepcion de las imaginarias, que si se valua no sea *por los Maravedís de estas clases*, y nunca por las de los *agnus dei dobles y sencillos, grandes y pequeños*; y á la verdad que no es facil dar la causa de tan misterioso silencio, si es otra que la de no haber tales Maravedís grandes y pequeños.

305 Lo que escriben de la ley ó bondad que tenian los *agnus dei*, y de la correspondencia de su valor con las monedas del tiempo de dichos Escritores, está tan mal fundado como lo que nos han dicho de sus clases, valor y peso, como se puede ver en el blanco, y en la ley de las monedas de cobre.

306 Tenemos advertidas las equivocaciones que padecieron Castro y Caballero *sobre las monedas de blancos*; ahora notaremos las que padeció el Señor Cantos Benitez *sobre las mismas*; por donde se entenderá que sí Castro y Caballero palpaban sombras en lo que escribiéron de ellas, el Señor Cantos no tuvo mejores luces.

307 Escribe pues (1): "Don Juan el I labró una moneda que se llamó *blancas, blancos, Maravedís de moneda blanca*, y con el tiempo *blancas viejas*:: el valor que primero se les dió fué el de diez dineros con igualdad al *Maravedí noven*, que ya se llamaba *antiguo* en este tiempo. Reclamáron las Cortes por la baxa, y en las de Burgos y Bribiesca del año 1387 y 1388 se moderó al precio de seis dineros. No bastó para arreglarla á su valor intrínseco, y solo se recibia por cinco dineros: de modo que dos de estas *blancas ó Maravedís de moneda blanca valia un Maravedí de los novenes, llamado de la moneda vieja*. Entre otras muchas comprobaciones es la mas expresiva una escritura de venta de media casa otorgada á favor de la Iglesia Colegiata de Talavera en el año 1467, por precio cierto y sabido, contado é nombrado, conviene á saber: *tres mil y quinientos Maravedís desta moneda usual que agora corre, que facen dos blancas viejas un Maravedí, é una blanca vieja cinco dineros*.

308 "Otra moneda de ménos precio labró Don Juan el I, tambien llamada *blancos y blancas*, y vulgarmente el *agnus dei*, por tener á un lado el cordero de San Juan, y al otro una *Y* demostrativa del nombre del Rey:: *su primer precio fué un Maravedí de los novenes*; pero re-

(1) Escrutinio de maravedis y doblas. Cap. 9. pág. 69. núm. 13.

„conociendo que no pesaba ni valia mas que tres dineros (dice Gil González) á instancia de las Cortes, *mandó Enrique III* á el principio de „su Reynado por Edicto publicado en Madrid á 21 de Enero de 1391, „*que se recibiese por un cornado de los viejos*, cuya ley tenia, y aun mas, „*que viene á ser octava parte de un Maravedí noven.*”

309 Seis son por lo ménos las cosas que necesitan de censura en lo poco que acabamos de transcribir del Señor Cantos Benitez. La primera: *que la moneda que labró el Rey Don Juan el I se llamó blancas, blancos, Maravedís de moneda blanca, y con el tiempo blancas viejas.* La segunda: *que esta moneda se recibia por cinco dineros, de modo que dos valian un Maravedí noven.* La tercera: *hacer distintos á estos blancos de los otros blancos llamados los agnus dei, que tambien labró Don Juan.* La quarta: *valuar á los segundos blancos en precio de tres dineros.* La quinta: *afirmar que un cornado de moneda vieja venia á ser octava parte de un Maravedí noven.* La sexta: *estimar á el Maravedí en un real de vellon, once Maravedís y un tercio de los de ahora.*

310 Las razones por que estas seis cosas merecen que se corrijan, son: porque los primeros blancos que pone dicho Escritor son lo mismo que los segundos, y estos en ningun tiempo se llamáron blancas, Maravedís de moneda blanca, y blancas viejas. Véanse las Cortes de Briviesca, los Ordenamientos de Enrique III hechos en Madrid en 1391, las escrituras entre particulares celebradas en este Reynado, y en el anterior de su padre Don Juan el I, y se hallará que estas monedas no tenian otros nombres que *blancos*. En los Reynados de Don Enrique IV, y de los Reyes Católicos tampoco pudieron adquirir dichos nombres, porque el Rey Don Enrique III los hizo fundir todos, como afirma García Lopez de Salazar que vivió por estos tiempos. *Veyendo (dice) el daño que en sus Regnos venia por estas monedas, fizolas fondir todas, sino doblas é reales.*

311 No es ménos evidente que estos blancos jamas valiéron cinco dineros, porque desde que se acuñáron hasta las Cortes de Briviesca valiéron *un Maravedí ó diez dineros*, en dichas Cortes los baxáron á seis dineros: despues el Rey Don Enrique III en las de Madrid de 1391 mandó se recibiesen por *un cornado de los viejos*; por último este mismo Rey decretó que se extinguiesen: luego nunca tuviéron tal valor de cinco dineros, ni de dos blancos por Maravedí noven.

312 La escritura de venta de 1467 con que dicho Señor lo comprueba *no dice que las blancas viejas fuesen los blancos del Rey Don Juan el I, que era lo que se debia comprobar, sino que dos blancas viejas hacian un Maravedí, y una blanca vieja cinco dineros*: lo qual no se puede negar, por-

porque el *Maravedí* hacia dos blancas, y cada blanca cinco dineros.

313 Porque no quede la menor duda de que las blancas de esta venta no son los blancos de Don Juan el I, sino las blancas que acuñó su hijo Enrique III, volveremos á repetir el pasage de la Crónica de Don Juan el II, y el otro del Ordenamiento que hizo el mismo Rey en el año de 1442 sobre el labrar de la moneda en las casas de ella, sin embargo de que ya los tenemos copiados. El de la Crónica decia (1): "En estos dias »como por los Reynos de Castilla discurriese la moneda de blancas que »el mismo Rey habia mandado labrar mucho tiempo ántes en las casas »de la moneda, é aquellas valiesen en igual prescio con las blancas vie- »jas que el Rey Don Enrique su padre habia hecho hacer en su tiempo, »é la gente hallase engaño en la tal moneda, é gran diferencia de la una »á la otra, ca las blancas viejas que el Rey Don Enrique habia manda- »do hacer eran de muy mejor metal que las otras: los Procuradores su- »plicáron al Rey de Castilla que proveyese cerca de aquello; por lo qual »él mandó exáminar é apurar las unas blancas é las otras. E conocida la »ventaja que habia de las viejas á las nuevas mandó que de las blancas nue- »vas valiesen tres un *Maravedí*, é que las viejas quedasen en su valor, va- »liendo dos un *Maravedí*. E así fuéregonado con trompetas por su Cor- »te, é se publicó por todo el Reyno, é se guardó dende adelante."

314 Con solo este pasage queda demostrado que las blancas que con el tiempo lleváron el sobrenombre de *viejas*, y que se contáron á dos por *Maravedí*, eran las de Don Enrique III; y que las nuevas eran las de su hijo Don Juan el II, que por ser de ménos calidad que las de su padre mandó corriesen á tres por *Maravedí*.

315 El pasage del Ordenamiento no es tan persuasivo; pero autoriza lo que dice la Crónica, y esto basta. Escribe, pues (2): "Por quanto en el »tiempo que yo mandé labrar la dicha moneda de blancas, yo era en »necesidad de dineros:: por ser socorrido:: é por la mengua de moneda »de blancas que en mis Regnos habia, habido sobre todo mi consejo é »deliberacion, mandé que se así ficiese, é fice se baxase de la ley que el »Rey Don Enrique mi Señor é mi padre:: mando labrar esta moneda de »blancas viejas, que agora corre en mis Regnos, á respecto de veinte é qua- »tro granos de plata por marco, é cincuenta é seis *maravedís* de talla; é yo »mandé labrar á los mis Tesoreros en las dichas mis casas de moneda,

(1) Año 1442. cap. 6. fol. 466.

Juan el II, pág. 97.

(2) Apéndice á la Crónica de Don

„á respecto é talla de cincuenta é nueve Maravedís , é la ley á respecto de
„veinte granos de talla por marco.

316 El que gustare de ver otras pruebas de que las blancas viejas eran las de Don Enrique III , y no los blancos de Don Juan el I , y que las nuevas eran las de Don Juan el II , lea lo que escribimos de las blancas en este Reynado , ó el apéndice á la Crónica de Don Juan el II , donde ventilamos despacio esta materia , y si no contentese con lo que tenemos dicho ; añadiendo que si el Rey Don Enrique hizo fundir los *blancos*, mal pudieron revivir y llegar á los tiempos de Enrique IV con el nombre de *blancas viejas* ; y si no los fundió , y llegaron á aquel Reynado , sería con el nombre y valor de *un cornado viejo* , que fué el valor á que los estrechó el Rey Don Enrique III , como ahora diremos.

317 Que los *blancos primeros* y *segundos* , ó *agnus dei* que pone el Señor Cantos Benitez no eran dos especies de moneda sino una , que es lo tercero que necesita corregirse , lo persuaden las Cortes de Briviesca del año de 1387 , el Ordenamiento que hizo el Rey Don Enrique III en Madrid en el año de 1391 , y el bando que se publicó en la misma Villa que demuestran que los blancos que acuñó el Rey Don Juan el I con el motivo de la entrada de los Ingleses en sus Reynos , y que despues reformó en las Cortes de Briviesca , baxándolos á seis dineros de un Maravedí que ántes valian , fuéron los que el Rey Don Enrique III reduxo despues á un cornado en las Cortes de Madrid del año de 1391 ; con lo qual no hay lugar á las dos clases de blancos que establece el Señor Cantos Benitez , ambas inventadas por dicho Rey Don Juan el I , ambas del valor de un Maravedí en su principio , ambas reducidas en las Cortes de Briviesca á seis dineros , y la una baxada despues á un cornado , y la otra á cinco dineros.

318 Para que el Lector se entere mejor de la indistincion de blancos , le daré aquí las palabras de dichas Cortes , Ordenamiento y Bando , sin embargo de que las hemos copiado en otra parte. Las Cortes dicen : “ por
„quanto nos por los grandes menesteres é guerra que habiemos en estos
„dos años que agora pasáron , é señaladamente quando el Duque de Alen-
„castre é los Ingleses nuestros enemigos entráron en los nuestros Regnos,
„nos oviemos de mandar labrar moneda que non era de tan grand ley
„como la otra moneda vieja que fué mandada labrar por los Reyes nues-
„tros antecesores é por nos , para cumplir los nuestros menesteres , é re-
„levar en quanto nos podimos á los nuestros Regnos de pechos é de da-
„ños. E agora que plogo á Dios que los nuestros menesteres cesasen en
„alguna parte : parando mientes al provecho é bien público de los nues-

„tros

»tros Regnos, baxamos la dicha moneda, é mandamos que el blanco,
»que valia un *Maravedí*, que non vala si non seis dineros novenes.”

319 El Bando es el siguiente: “Sepan quantos que es ordenado por
»nuestro Señor el Rey, y por los de su Consejo, que por quanto los Pro-
»curadores de todas las Cibdades é Villas é Logares, que pidiéron por
»merced se tornara esta moneda de blancos á aquella ley que fuera razon
»que valia cada blanco. Por ende por facer bien é merced á todas las Cib-
»dades é Villas é Logares, que tornasen los dichos blancos á valia de ley ver-
»dadera que en ellos ha. Por ende tiene bien, é es su merced, que de aquí
»adelante para siempre jamas *valga cada blanco un cornado*, por todos
»sus Regnos, *de moneda vieja*, é que así es su merced de la mandar tor-
»nar en sus Regnos. E otrosí que manda á los Perlados, Maestres é Con-
»des, é á los otros Grandes Caballeros, Escuderos é Hijos-dalgo de su-
»so. E otrosí á todas las Cibdades é Villas é Logares de los dichos sus
»Regnos, que *reciban cada blanco por un cornado de moneda vieja*, en vian-
»das, é en todas las otras cosas, é que alguno nin algunos non sean osa-
»dos de venir contra esto, so pena de la merced del dicho Señor Rey: é
»de caer en aquella pena en que caen aquel ó aquellos que pasan manda-
»miento de su Rey é de su Señor natural; y esto se face por quanto fué
»fallado por maestros de monedas que vale de ley esta cantidad é aun
»mas. Fecha en la Villa de Madrid, Sábado 21 dias de Enero, año del
»nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de 1391 años.”

320 El Ordenamiento dice: “En el nombre de Dios: Amen: A los Reyes
»pertenesce dar leyes claras é ciertas por do sean juzgadas, é libradas las
»contiendas que fuéron entre los sus vasallos é subditos naturales. E siguien-
»do esto el Rey Don Juan, mi padre, que Dios dé santo Paraiso, hizo Or-
»denamiento é leyes á saz provechosas é claras en las Cortes de Briviesca.
»En las quales ordenó é mandó *que los blancos* que él habia mandado labrar
»que *valian fasta entónces á Maravedí*, que *valiesen dende adelante á seis di-*
»»neros. Por los quales Ordenamientos mandó en que manera se pagasen
»las deudas que fasta entónces eran fechas desde se comenzó á labrar la di-
»cha moneda de los blancos. Pero los dichos Ordenamientos no pudieron ser
»abastantes á determinar las contiendas é los pleytos que despues habian
»de nacer *por la dicha moneda de blancos ser abaxada á valor de un*
»»cornado. El qual abaxamiento yo hice en estas Cortes de consejo del
»mi Consejo, é de los Procuradores de las Cibdades é Villas de los mis
»Regnos á veinte é dos dias del mes de Enero, que agora pasó deste
»año que estamos de mil é trescientos é noventa é uno. En que conviene
»hacer Leyes é Ordenamientos en que manera se paguen las deudas que

„son debidas, desde que la dicha moneda blanca se comenzó á labrar
 „fasta agora, quier sean fechas ántes de las Cortes de Briviesca ó des-
 „pues, porque non acaezca duda entre las gentes á como se han de pa-
 „gar por razon del dicho abaxamiento de la dicha moneda de seis dineros
 „á cornado. Por ende yo Don Enrique por la gracia de Dios Rey de
 „Castilla, de Leon, &c.”

321 Por estos documentos se hace manifesto que no hubo dos clases de blancos, porque las Cortes expresan: *que el blanco que valia un Maravedí, que non vala si non seis dineros novenes*: y el Ordenamiento dice: *que los blancos que el Rey Don Juan habia mandado labrar, que valian basta las Cortes de Briviesca á maravedí, que valiesen dende adelante á seis dineros*. Y que despues la dicha moneda de los blancos fué abaxada á valor de un cornado: en que está claro que estas reformas recayéron sobre una misma moneda. Esto mismo convencen las expresiones siguientes de que usan dichos documentos: *que se tornara esta moneda de blancos: valga cada blanco: los blancos que el Rey habia mandado labrar: desde que se comenzó á labrar la dicha moneda de los blancos: que se tornasen los blancos á valia de la ley verdadera: por la dicha moneda de los blancos ser abaxada*.

322 Por último, para que no quede duda de que estos blancos son los mismos agnus dei de que habla el Señor Cantos Benitez, nótese que los blancos eran de ley de los cornados viejos, y aun tenian algo mas; pues el bando decia: *que reciban cada blanco por un cornado de moneda vieja, é esto se face por quanto fué fallado por maestros de monedas que vale de ley esta cantidad é aun mas*; y que esta mesma era la de los agnus dei, porque de estos diez y seis hacian un real de plata, como dice la carta de Don Manuel de Lamas: *segun el peso con que se ballan debian rendirse de cada marco ciento quarenta y ocho monedas y $\frac{2}{3}$ de otra*. Cada moneda tiene quatro granos, y $\frac{1}{6}$ avos de grano de plata, y diez y seis de ellas sesenta y seis granos, $\frac{42}{7}$ avos de grano, cuya cantidad se acerca al valor del real de plata; y de los cornados viejos diez y ocho hacian el real de plata, porque el real valia tres Maravedís, y cada Maravedí seis cornados.

323 Lo quarto que necesita moderarse en el escrito del Señor Cantos es: la ley de tres dineros que da á los segundos blancos, debiéndose reducir á solo dinero y medio, y una levísima parte de otro. La razon es que el blanco segun el Ordenamiento de Madrid de 22 de Enero, valia de ley un cornado y algo mas: el cornado tenia la de dinero y medio, y una parte muy tenue de otro, luego el blanco valia de ley poco mas de

dinero y medio. Que el cornado era de ley de dinero y medio, y una cortísima parte de otro; se evidencia de que *seis cornados sumaban diez dineros*, como demostramos en el cornado, porque seis cornados hacían un Maravedí; y *el Maravedí montaba diez dineros*; luego *dos cornados componían tres dineros y $\frac{1}{3}$* ; *quatro cornados seis dineros y $\frac{2}{3}$* ; y *seis cornados diez dineros.*

324 Esto que afirma el Señor Cantos, además de la equivocación dicha, envuelve una implicación manifiesta: porque por una parte da al blanco y cornado tres dineros de ley; por otra hace á el cornado octava parte del Maravedí; y por otra dice que el Maravedí valía diez dineros. Y si el blanco y cornado tenían de ley tres dineros, y eran octava parte del Maravedí, éste no debía hacer diez dineros como afirma dicho Señor, sino veinte y quatro, porque según él mismo el Maravedí importaba ocho cornados: cada cornado montaba tres dineros, luego el Maravedí haría veinte y quatro dineros, que son dos Maravedís de á diez dineros, y quatro dineros más. Y si el Maravedí solo valió diez dineros, como también afirma; y el blanco y cornado eran su octava parte, al blanco y cornado correspondía valer un dinero, y una cuarta parte de otro, y no tres dineros.

325 Lo quinto que equivoca dicho Escritor es: hacer á el cornado y blanco octava parte de Maravedí, debiendo hacerlos sexta, pues las escrituras con que comprobamos el valor del cornado, decían *que seis cornados facen un Maravedí*, y alguna hubo que dixo: *por precio de mil é ochocientos Maravedís, de á diez dineros viejos por un Maravedí, ó seis blancos, ó seis cornados viejos por un Maravedí.*

326 La sexta, y última equivocación del Señor Cantos Benitez consiste en el valor que da al Maravedí noven, respecto de nuestras monedas, que es el de un real de vellón, once Maravedís, y un tercio de Maravedí de los de ahora: por donde ajusta que el real de plata de Enrique III valía quatro reales de vellón, ó una peseta de nuestra moneda actual: porque el real de Don Enrique se apreció en tres Maravedís de dineros novenes, y cada Maravedí, según dicho Escritor, corresponde (1) á un real de vellón de los del día, y á once Maravedís, y un tercio de Maravedí, que viene á ser una tercera parte de real; y así juntos los tres reales de vellón, con las tres tercias partes que componen otro real, suman los quatro reales, ó la peseta de nuestro tiempo.

327 Lo que asegura Don Manuel de Lamas, Ensayador primero de

(1) Escrutinio de maravedís y doblas cap. 11. núm. 17. pág. 83.

la Real Casa de Moneda de esta Corte, en vista de los ensayes que hizo de los reales de plata de aquel tiempo, es: "que unos reales equivalen á dos reales, diez y ocho maravedís, y $\frac{11}{19}\frac{1}{6}\frac{7}{8}$ avos de Maravedí de los nuestros; otros á dos reales, diez y nueve Maravedís, y $\frac{2}{3}\frac{13}{14}$ avos de Maravedí; otros á algo mas, y otros á algo ménos. Pero que con arreglo al Ordenamiento del Rey Don Juan el II en el que se dispone que de cada marco se saquen sesenta y seis reales de plata, y que sean de ley de once dineros y quatro granos, cada real de aquellos corresponden á dos reales, veinte Maravedís, y $1\frac{2}{3}\frac{7}{8}$ avos de Maravedí de los nuestros; y cada Maravedí noven á siete quartos y un tercio, disimulando el quebrado; y el Maravedí nuevo, ó de blancas á la mitad que el Maravedí viejo ó noven: esto siguiendo el computo mas freqüente de un Maravedí de moneda vieja por dos de moneda nueva."

328 Si el Señor Cantos Benitez pecó por exceso en el ajustamiento que hace del valor de los Maravedís novenes con el de nuestras monedas; Sebastian Gonzalez de Castro, Don Joseph García Caballero, el docto Padre Mariana, el diligente Gil Gonzalez de Avila, y algunos otros anduvieron tan cortos que pecan por defecto; pues unos, como Castro y Caballero, igualan al agnus dei, ó Maravedí doble, á dos Maravedís, y $1\frac{1}{2}$ avos de Maravedí de plata, y á quatro Maravedís, y $1\frac{1}{2}$ avos de Maravedí de vellon, y á proporcion los Maravedís sencillos de la misma fábrica; otros, como (1) Gil Gonzalez, estiman el Maravedí de Don Enrique III, sin distinguir si era de moneda vieja ó nueva, en medio real de plata de los nuestros, ó de los de su tiempo; y otros, como el Padre Mariana, en cinco Maravedís de los del suyo.

329 El gran Maestro de nuestra Historia Ambrosio de Morales le iguala á once; el Padre Gravenox, hijo de profesion, y Archivero del Monasterio de Cardeña, en un papel manuscrito que tengo suyo sigue á Morales, aunque por otra parte le reprehende por haber dado por regla universal para el Maravedí de todos tiempos, y aun de este mismo siglo, el testamento del Obispo de Palencia en que aprecia el real de plata en tres Maravedís: la razon de su reprehension es porque el Padre Mariana dice: que el Maravedí en tiempo de dicho Rey valió cinco de los de su tiempo, y en tiempo del Rey Don Juan el II su hijo dos y medio. Por último concluye: "por quanto el Tratado de Monetæ mutatione del Padre Mariana está prohibido, no he podido ver en qué se funda para afirmar lo que queda referido; pero por lo dicho del Maravedí en el siglo XIV, y lo que dice Covarrubias folio 40, que en tiempo de Don

(1) Historia de la vida y hechos del Rey Don Enrique III, capítulo 45, página 231.

»Alonso el XI, y hasta hoy, el Maravedí ha sido de seis cornados ó diez
»dineros, como lo era el del siglo de Covarrubias: me inclino á creer
»padeció algun *engaño*.”

330 El valor del Maravedí así viejo como nuevo, por ninguna parte se averigua mejor que por el real de plata de Don Enrique III, comparándole con el del Señor Don Carlos IV; para lo qual es preciso advertir que cada real de plata de Don Enrique III vale dos reales, veinte Maravedís, y $1\frac{2}{3}$ avos de otro del Señor Don Carlos IV, que son ochenta y ocho Maravedís de los de dicho Señor, y mas el quebrado, como resulta de los ensayes que de ellos ha hecho el Ensayador Don Manuel de Lamas.

331 En este supuesto al Maravedí viejo le corresponde valer veinte y nueve Maravedís de los nuestros, y $\frac{2}{3}\frac{2}{6}\frac{2}{7}$, porque cada real de plata valia tres Maravedís de moneda vieja, como veremos por muchas escrituras quando tratemos del valor del real. Por ahora solo pondremos la venta que en 7 de Septiembre del año de 1402 otorgó Fenand Perez de Ayala por sí, y por su muger Doña María Sarmiento á Diego Lopez de Estuñiga, de toda la hacienda que tenian en Verantevilla, en Alaba, y en sus Aldeas y términos: *por precio é quantía de veinte é cinco mil é quatrocientos maravedís de moneda vieja de la que solia correr en Castilla, que valian tres maravedís de ellos un real de plata.*

332 Y al Maravedí nuevo le correspondia valer catorce Maravedís de la moneda de dicho Señor Don Carlos, y mas $\frac{5}{3}\frac{3}{3}\frac{3}{4}$, esto siguiendo el computo de un Maravedí viejo en dos nuevos, el qual fué el mas usado, sin embargo de que el Ordenamiento de Don Juan el II del año de 1442 *sobre el labrar de la moneda en las casas de ella* valua en algo mas al Maravedí viejo respecto del nuevo, pues dice: »Otrosí mandé é
»mando á los dichos mis Tesoreros que labren en cada una de las dichas
»mis casas de las monedas reales, é medios reales, é quartos de reales
»de plata á ley de once dineros y quatro granos, é á la talla de sesenta
»é seis reales en el marco, que es á la mesma ley é talla que el Rey Don
»Enrique mi padre, é el Rey Don Johan mi abuelo, é el Rey Don Enrique
»mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar é labráron reales de
»plata en sus tiempos poco mas ó menos; los quales ántes que yo mandase
»labrar la dicha moneda de blancas en mis Regnos, valian á siete mara-
»vedís, é á siete maravedís é medio, é á ocho maravedís de las dichas
»blancas viejas.”

333 El valor del Maravedí viejo y nuevo comparados entre sí es muy vario, porque algunos documentos estiman al Maravedí viejo en dos nuevos,

vos, y éste fué el cómputo mas comun: otros en uno y medio: otros en dos y una tercera parte de otro: y en dos y medio: y otros en tres. El primer cómputo siguen los mandamientos dados por los Corregidores, Alcaldes de las Ciudades de Córdoba y Ubeda á los vecinos de ellas y Lugares de su jurisdiccion, para que pagasen al Monasterio de San Millan de la Cogolla los votos de cinco años (1), pues como ya tenemos visto decian: *de cada casa poblada, é de cada un año un dinero viejo, ó dos dineros desta moneda, é que sea en escogencia de los que lo han de dar de pagar el un dinero de moneda vieja, ó dos dineros desta moneda que se agora usa, que monta en los dichos cinco años un maravedí desta moneda que se agora usa.*

334 Tambien siguen la misma cuenta otros iguales Decretos despachados por los Alcaldes y Veintiquatro de Sevilla en primero de Julio de 1440, y por los Alcaldes de la Villa de Berlanga, y de otras para que los barrios y colaciones de ellas; y Lugares de sus partidos pagasen al sobredicho Monasterio cada año, y cada casa por los votos *dos dineros* de la moneda que se usaba é usa agora por un dinero de moneda vieja. Que estos mandamientos llevan dicho cómputo es manifiesto, pues estiman cinco dineros viejos en un Maravedí nuevo. No se explica con ménos claridad la ley dada por el Rey Don Juan el II: *Y mandamos, dice, que los doce mil Maravedís que el Obispo de Cádiz tiene de nos por merced en las rentas del almojarifazgo de moneda blanca que los hayan é se los paguen los arrendadores de moneda vieja, ó dos Maravedís de la moneda blanca por cada Maravedí de la dicha moneda vieja.*

El (1) El Poeta Berceo trata del origen de estos votos, y dice: que de cada casa se pagaban tres pepiones.

El cuend Ferran Gonzalvez con todos sos varones,

Con Bispos, é Abades, Alcaldes é Sayones,

Pusiéron é iuráron de dar todas sazones

A Sant Millan cada casa de dar tres pepiones.

Mas abaxo dice que para que no fuese gravosa esta carga, conmutáron los tres pepiones en aquellas especies de que mas abundaba cada tierra.

Pusiéron en las cosas asaz buen tempramiento,

Por escusar enoío é grand aficamiento,

Pusieron que rendiesen al en apreciamiento

De lo que en la tierra avie mas complimiento,

Unas tierras dan vino, en otras dan dineros,

En algunas cevera, en alquantas carneros,

Fierro trahen de Alaba, é cuños de aceros,

Quesos dan en ofrendas por todos los Camberos.